

147

Señor

JUEZ promiscuo municipal de Alvarado - Tolima

E. S. D.

Demandante. Sociedad Doyare Ltda

Demandados. FABIOLA URUEÑA PORTELA y Otros.

Proceso de Pertenencia con Rad. 73026408900120200008700.

Ref: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

CRISTIAN ANDRÉS ROJAS TORRES, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en de curador Ad-Litem conforme a Auto del 26 de julio de 2021 de **FABIOLA URUEÑA PORTELA, EDDY URUEÑA PORTELA, GABRIEL ARÉVALO CUBIDES, VELLANID ARÉVALO CUBIDES, LUZ NELLY ARÉVALO CUBIDES Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, me permito contestar la demanda de pertenencia formulada ante su despacho por la **SOCIEDAD DOYARE LMTDA**, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto.

AL SEGUNDO. Es cierto, conforme a lo aportado en el acápite de anexos.

AL TERCERO. Es cierto. conforme a lo aportado en el acápite de anexos.

AL CUARTO. No me consta. Puesto que aunque el demandante relate la ejecución de actividades económicas en el predio, lo cierto es que en libelo del acápite de anexos no se encuentra prueba alguna de ello.

AL QUINTO. No me consta. Puesto que aunque el demandante indique una serie de actos de señor y dueño, lo cierto es que en libelo del acápite de anexos no se encuentra prueba alguna de ello, el recibo de impuesto predial tan solo narra del año 2020 y no se encuentra pago alguno por concepto de servicios públicos.

EL SEXTO. No me consta. Puesto que en libelo del acápite de anexos no se evidencia reserva forestal alguna ni la variedad de árboles abducida.

EL SÉPTIMO. No me consta. Puesto que aunque el demandante describa la ejecución de actividades económicas en el predio, lo cierto es que en libelo del acápite de anexos no se encuentra prueba alguna de ello.

EL OCTAVO. No me consta. Puesto que no se indicó prueba documental alguna que de veracidad a lo descrito por parte de sus vecinos.

EL NOVENO. Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA. Me atengo a lo resuelto por el despacho.

FRENTE A LA SEGUNDA. No me opongo. Debido a que las demandantes no son poseedoras de la totalidad del lote.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

- **Posesión interrumpida del bien por parte los demandantes.** Debido a que, aunque el demandante manifieste posesión ininterrumpida con una serie de actos de señor y dueño, la consecución de actividades económicas y remodelaciones en cuanto al mobiliario del bien inmueble, no se evidencia en el libelo de la demanda y de sus anexos la consecución de actividad económica alguna, ni de la permanencia de alguno de los socios de la sociedad demandante en el bien aquí demandado, no se evidencia la instalación de mobiliario alguno al bien, tampoco se aportó prueba del pago de los servicios públicos domiciliarios y del impuesto predial tan solo del año 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de sustentación y basamento jurídico, los siguientes preceptos legales:

Art. 375 del C.G.P

Artículos 762, 765, 2518, 2528, 2529, 2530, 2531 y 2532 del Código Civil.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

Inspección judicial. Ruego a su señoría que fije fecha para realización de inspección judicial en el lote referido por la aquí demandada.

Interrogatorio de parte. Ruego que se me permita interrogar a las aquí demandantes.

MZ

Anexo. Auto donde se me nombró como curador Ad-Litem.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Cll: 68, Urbanización Ámbala, Casa 68 de Ibagué. Al teléfono 3225101320-3175360921 y al correo juridicar.iba@gmail.com - juridicocristianrt@hotmail.com

Cordialmente



CRISTIAN ANDRES ROJAS TORRES

C.C. No. 1.110.549.832 de Ibagué.

T.P. No. 325452 C. S. J.